

MARCHEL, A. y JASPAR, J. P.: «Droit criminel. Traité théorique et pratique». Deuxième édition. Maison Ferdinand LARCIER, S. A. Bruxelles.

La obra es, como su título indica, un tratado teórico-práctico del Derecho penal belga, que comprende el estudio del Código penal, las leyes penales especiales y el Procedimiento penal vigentes en Bélgica. Sus autores, A. Marchal—de la Audiencia Militar belga—y J. P. Jaspar—sustituto del procurador del rey en los Tribunales de Bruselas, equivalente a la carrera fiscal—, emplean un sistema esquemático con el fin de facilitar el reconocimiento práctico de las leyes penales, logrando condensar en dos tomos no muy extensos el Derecho penal belga, tanto sustantivo como adjetivo.

En la estructura moderna del libro que presentan, se aprecia un modo instrumental en la exposición, no sólo por lo concisión con que estudian cada tema y la claridad de su disertación, sino por las oportunas referencias que, al mismo tiempo, se hacen de las enseñanzas de la práctica diaria en la aplicación de la ley positiva por los Tribunales. También, en alguna ocasión, establecen, con acertado criterio, esa relación que existe entre la norma vigente y la actualidad social, en aquellos casos de desadecuación entre esa norma y la conciencia social del tiempo en que se aplica.

En este orden instrumental, las materias—numeradas para más fácil remisión—viene distribuidas en cuatro partes. La primera recoge los Principios Generales del Derecho Penal; la segunda examina las Infracciones en particular y su represión, previstas en la Ley penal belga—Parte Especial—; la tercera estudia las leyes especiales y los pequeños Códigos, y la cuarta, el Procedimiento penal. Como su intención es hacer un tratado práctico, advierten que se omite el estudio de la historia del Derecho penal, de sus relaciones con las demás ciencias y de las teorías que se sucedieron en el curso de los tiempos.

Inician la Parte General con un breve estudio de los Principios Generales del Derecho penal, en la extensión suficiente para apoyar después el análisis de las infracciones—Título II—y la penalidad—Título III—. Cada capítulo es precedido de bibliografía sobre la materia. La exposición de las distintas teorías se hace con apoyo de citas doctrinales y de resoluciones de los Tribunales belgas y franceses, sin perjuicio, en ocasiones, de criticar los autores opiniones sostenidas por la Jurisprudencia.

Consideran, al tratar del Principio de la legalidad, que “lo esencial del Derecho no está únicamente en los textos. Estos también en el corazón y en el espíritu de los hombres que se consagran a la administración de la Justicia”.

Al estudiar el Principio de la territorialidad de la Ley penal esperan que, dado el estado actual de las contingencias políticas y acuerdos internacionales—atenuando las fronteras sociales, económicas y políticas—se llegue a establecer entre los países de Europa, una colaboración más estrecha sobre esta materia. Criterio que compartimos.

No sin razón, los autores se manifiestan partidarios de la constante crítica que se hace a la arcaica división—conforme al artículo 1.º del Código penal—de la Infracción en tres categorías: crímenes, delitos y contravencio-

nes, según el "quantum" de la pena impuesta por la ley. Criterio cuantitativo condenado, arguyen, no sólo por la crítica internacional, sino por las numerosas dificultades de orden práctico. "Nuestra opinión—siguen diciendo—viene dictada, ante todo, por la necesidad de fijar un criterio simple y una técnica fácil, que permitan una división entre delitos graves y delitos menos graves". Esta división bipartita—frente a la tripartita, que data del Código del 3 Brumario año VI—, distinguiendo de un lado las contravenciones (faltas) y de otro los delitos (sin separación entre crímenes y delitos), ha sido adoptado desde tiempo por muchas legislaciones extranjeras que, al igual que la belga, se inspiraron primordialmente en las Leyes napoleónicas.

En cuanto a la pena, que enuncian con los conceptos legales y citas del precepto en la Ley positiva, mantienen ese esquema instrumental del libro que facilita directamente el conocimiento del Código. Muestran sus reservas respecto al éxito de la modalidad del cumplimiento de la pena de prisión correccional en determinados delitos, que en Circulares Ministeriales del 15 de febrero de 1963 y 11 de diciembre de 1964 se da como innovación, disponiendo que cumplan dicha privación de libertad durante los fines de semana. Otro tanto recelan del llamado cumplimiento de semidetención, que permite a los condenados proseguir su vida profesional simultáneamente sujetos a internamientos periódicos.

El estudio de las Infracciones en particular y su represión, se hace con una sistemática que conduce a la pronta situación del hecho en la norma. Se inicia el examen de cada tipo de infracción, con una "Calificación" de los hechos a los que es de aplicación la norma, seguido de elementos constitutivos, grados de ejecución punibles y circunstancias modificativas de la responsabilidad, con citas esquemáticas de la doctrina y Jurisprudencia referente a cada delito o infracción, y a veces con comentarios basados en datos obtenidos de la experiencia.

Cada infracción se especifica y analiza haciendo mención por separado de cada uno de los supuestos previstos, y referencias, según los casos, a cuestiones de competencia, con ejemplos de supuestos dudosos que pueden presentarse en la práctica. En alguna ocasión, los autores, haciendo eco de la opinión colectiva, que considera ciertos hechos con más benevolencia que el Código—por ejemplo el aborto y el problema de las "filles-meres"—, se formulan preguntas sobre aquello que convendría suprimir de la Ley, o bien de la penalidad que correspondería más a tono con el tiempo en que vivimos. Y como observadores experimentados por su constante intervención en los Tribunales de Justicia, propugnan que algunos hechos todavía ausentes en la norma penal, como ocurre con el llamado "doping", deberían ser objeto de una Ley penal internacional que prohibiese el drogado de los deportistas. Internacional—aducen— por tener el deporte una vigencia y características internacionales. Asimismo, de ese contacto diario con la realidad de la práctica jurídica, continúan contrastando el rigor del texto de la Ley con los hechos que la implican; de ahí que, al mencionar la Ley de 25 de junio de 1964, completando los artículos 461 y 463 del Código penal, dictada para regular el hurto de uso de vehículos de motor—Ley que asimila al hurto el hecho de sustraer fraudulentamente un vehículo motorizado con el fin de su uso mo-

mentáneo—, dicho texto, afirman, tiene un alcance más general y puede aplicarse a la sustracción, para su uso, no ya de vehículos, sino de cualquier otro objeto. Criterio, éste, de los autores que es de tener muy en cuenta.

El interés de la tercera parte se centra en el estudio de las leyes especiales y pequeños Códigos, tales como la Ley de Protección a la Infancia, Ley de Caza, Ley sobre Circulación de Vehículos, Policía de Extranjeros, Mano de Obra Extranjera, Código Rural, etc. Con admirable síntesis y siguiendo un orden alfabético, se analiza cada supuesto de infracción y la sanción correspondiente, remitiéndose, cuando procede, a determinados preceptos del Código penal, pues ya aluden que, conforme al artículo 100 del mencionado Código, son de aplicación a las Leyes especiales y pequeños Códigos—Leyes especiales que se les da esa otra denominación—las disposiciones del cuerpo legal punitivo. Y más que como crítica, si desde un planteamiento de actualización, se opina en la obra que una legislación coordinada evitaría, al menos en materia de penas, la existencia de esas Leyes especiales, debiendo todas integrarse en un Código penal único. Sería—afirman—la mejor técnica para evitar las dobles aplicaciones, las contradicciones y repeticiones.

Por último, y en la cuarta parte del libro, se estudian los principios generales del Procedimiento penal. Examinan los distintos preceptos, más que desde el punto de vista teórico, desde el práctico, con precisas e interesantes advertencias del “*usus fori*”; especialmente cuando por éste se ha modificado, en cierta manera el orden estricto de la Ley. Se citan resoluciones de los Tribunales, especialmente sobre aquellos extremos en los que han surgido serias dudas en la práctica de la aplicación de la norma procesal. Jurisprudencia que recogen actualizada y relevante, como, por ejemplo, la que alude a las facultades y poderes del Juez Instructor; y así citan l’arrêt de la Cour de Cassation de 2 de mayo de 1960, en la que se determina de manera general cuáles son los poderes del Juez Instructor, manteniéndolo como el Magistrado con toda la independencia y formidable misión de buscar la verdad con fines de justicia.

Estiman que, aún más que el Código penal, las reglas del Procedimiento penal actualmente en vigor, son susceptibles de numerosas críticas y mejoras, pero que no entra en sus cálculos esa misión de obra crítica, declarando: “*Beaucoup d’auteurs, avec plus d’autorité que nous ne pourrions avoir, ont établi les défauts*”.

Los autores han conseguido el fin propuesto de facilitar el conocimiento del Derecho penal—sustantivo y adjetivo—a los profesionales que viven el Derecho dedicando su estudio a la norma precisa que ha de aplicarse a cada caso en concreto—Magistrados y Abogados—, eludiendo toda disquisición teórica que pudiera hacer extensa la obra.

En resumen, el “Derecho Criminal” de A. Marchal y J. P. Jaspas, ya en su segunda edición, excelentemente editada por Maison Ferdinand LARCIER, S. A., de Bruselas, es una obra de gran utilidad para el jurista práctico y para aquellos que vayan a iniciarse en el estudio del Derecho penal belga.